



Acta No. 037

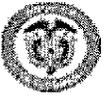
CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

REUNION

ACTA: Acta No. 37
FECHA: 26 de julio de 2017
HORA INICIO: 8:30 a.m.
HORA FINALIZACIÓN: 12 m.
LUGAR: Sala de juntas piso 9 Edificio Palma Real.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Grasco Ltda.	Sandra Anzola
Cementos Argos S. A.	Oscar Rodrigo Rubio
Cemex	Maribel Gonzalez
Cemex	Luz Marina Laverde
Cemex	Jhonatan Moreno
Valorem	Gabriel Gerardo Ramirez
Valorem	Edgardo Ramón Domínguez López
BDO	Alejandro Ríos Monzón
BDO	María del Pilar Rodríguez
Deloitte & Touche Ltda.	Jaime Alberto Vargas
ACEMI-COLSANITAS	Hugo Alberto Vásquez
Mederi	Edgar Ricardo Moncada
Mederi	Lady Xiomara Rodríguez
Grupo Suramericana	Carmelo Segundo Ospino Castrillo
Avianca	Edwin Novoa
EPM	Ángela María Loaiza
DIAN	Gerardo Gabriel González
Ministerio de Ind. Ccio. y Turismo	Esperanza del Carmen Avila Avila
Ministerio de Ind. Ccio. y Turismo	Jhon Alexander Álvarez Avila
Superintendencia Financiera de Colombia	Lucinda Díaz
Superintendencia Financiera de Colombia	Fulvia Ojeda Peñaranda
Superintendencia de Sociedades	Angélica María Ferrer De la Hoz



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

CTCP
CTCP

Luis Henry Moya Moreno
María Amparo Pachón Pachón

AGENDA:

1. Verificación del quorum
2. Aprobación del presidente del CTSR para a sesión del 26/07/2017
3. Desarrollo del tema mejoras de revelación - GTT 56 (Plan de trabajo para comité propuesto)
4. Otros

DESARROLLO DE LOS TEMAS:

1. Verificación del quorum

Se efectuó la verificación del quorum, determinando que la asistencia es de quince (15) de las veinte (20) entidades participantes, lo que permite quorum para desarrollar la reunión.

2. Aprobación del presidente del CTSR para la sesión del 26/07/2017

Se pone a votación el nombramiento del presidente del CTSR para la reunión 26/07/2017 ante la ausencia justificada del señor Héctor Palomino.

Los participantes de manera unánime aprobaron el nombramiento del señor Luis Henry Moya como presidente para la sesión del 26/07/2017.

3. Desarrollo de mejoras de revelación - GTT 56 (Plan de trabajo para comité propuesto)

En primer lugar, Superfinanciera solicita al CTCP mayor plazo para responder los GTT, el CTCP responde que los plazos son estipulados por el GLENIF, y obedecen a los



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

tiempos requeridos para hacer el debido proceso en cada país y luego consolidar la información, y enviar un documento al IASB como posición de Latinoamérica.

El tema se desarrolló según la distribución de preguntas expuesta en el cuadro así:

GTT 66	Preguntas	Entidad a Cargo	Preguntas
Sección 4—Localización de la información	5, 6 y 7.	Avianca	26/07/2017 8.55 a 9.15 am
		Cemex	
		Superintendencia Financiera de Colombia	
Sección 5— Uso de las medidas del rendimiento en los estados financieros	8 y 9	Valorem	26/07/2017 9.20 a 9:40 am
		BDO	
		Fonade	
Sección 6—Información a revelar de las políticas contables	10.	Grupo Nutresa	26/07/2017 9.45 a 10.05 am
		Cementos Argos S. A	
Sección 7—Objetivos de la Información a revelar centralizados	11, 12 y 13	Grupo Suramericana	26/07/2017 10.10 a 10.30 am
		EPM	
		Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)	
Sección 8—Enfoque del personal técnico del Consejo de Normas de Contabilidad de Nueva Zelanda para la redacción de los requerimientos de información a revelar en las Normas NIIF	14 y 15	Superintendencia de Sociedades	26/07/2017 10.35 a 10.55 am
		Grasco Ltda.	
		Aviatur	

Cada grupo expuso la pregunta, el contexto de la pregunta y la respuesta a cada una de ellas, luego se abrió la discusión con todos los participantes.

El texto de las preguntas y las respuestas fueron tomados de manera textual del documento "Iniciativa de Información a Revelar— Principios de Información"

SECCION 4- PREGUNTAS 5,6, 7

"Sección 4—Localización de la información

El Consejo ha recibido información de duplicidades y fragmentación de la información que pueden hacer que los estados financieros e informes anuales sean más difíciles de



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

analizar y comprender. Esta sección analiza si una norma general de información a revelar debería incluir requerimientos sobre si y cuándo una entidad puede:

- a) proporcionar información que sea necesaria para cumplir con las Normas NIIF fuera de los estados financieros (véanse los párrafos 4.2 a 4.24); o*
- b) facilitar información que esté identificada como "información no preparada conforme a las NIIF", o mediante una etiqueta similar (para distinguirla de la información necesaria para cumplir con las Normas NIIF); dentro de los estados financieros (véanse los párrafos 4.25 a 4.39)".*

PREGUNTA 5

CONTEXTO

"La opinión preliminar del Consejo es que una norma general de información a revelar debería incluir un principio de que una entidad puede proporcionar información que es necesaria para cumplir con las Normas NIIF fuera de los estados financieros si la información cumple los requerimientos de los párrafos 4.9(a) a (c)".

El texto del documento "Iniciativa de Información a Revelar— Principios de Información a Revelar" en los párrafos 4.3, 4.4, y 4.9 establecen:

"4.3 Algunas Normas NIIF30 permiten que una entidad proporcione información específica requerida por las Normas fuera de los estados financieros siempre que:

- (a) la información se incorpore mediante referencias cruzadas desde los estados financieros a otros estados, tales como comentarios de la gerencia o informes de riesgo; y*
- (b) este otro estado esté disponible para los usuarios de los estados financieros intermedios en los mismos términos y al mismo tiempo que los estados financieros.*

4.4 Dos Normas NIIF contienen requerimientos sobre hacer referencias cruzadas que difieren de lo establecido en el párrafo 4.3:

- (a) cuando una entidad adopta por primera vez las Normas NIIF, su primera información financiera intermedia puede incorporar información específica mediante referencias cruzadas a otro documento publicado (párrafo 32(b) de la*



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera); y

(b) si una entidad participa en un plan de beneficios definidos que comparte riesgos entre entidades bajo control común, puede incorporar información específica sobre el plan mediante referencias cruzadas a la información a revelar en los estados financieros de otra entidad del grupo—si esos estados financieros de la entidad del grupo están disponibles para los usuarios de los estados financieros en los mismos términos y al mismo tiempo, o antes (párrafo 150 de la NIC 19 Beneficios a los Empleados).

4.9 La opinión preliminar del Consejo es que una norma general de información a revelar debería incluir un principio de que la información necesaria para cumplir con las Normas NIIF puede proporcionarse fuera de los estados financieros si esta información cumple los requerimientos siguientes:

(a) se proporciona dentro del informe anual de la entidad;

(b) su localización fuera de los estados financieros hace el informe anual un conjunto más comprensible, los estados financieros permanecen comprensibles y la información está representada fidedignamente; y

(c) está claramente identificada e incorporada en los estados financieros mediante una referencia cruzada que se hace en los estados financieros”.

PREGUNTA

“5a ¿Está de acuerdo con la opinión preliminar del Consejo? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, ¿qué alternativa (o alternativas) sugiere y por qué?”

OPINION DEL CTSR

Superintendencia Financiera: No estamos de acuerdo en que se permita cumplir con los requisitos de revelación de las NIIF utilizando referencias cruzadas a otros informes que no cumplen con NIIF, excepto si dicha información adicional se proporciona dentro del cuerpo del informe anual de la entidad. La presentación de información a través de referencias cruzadas, podría tornarse en información no relevante que confundiría y haría más difícil el análisis de la información y por lo tanto no se



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

lograría el objetivo final de proporcionar información eficaz; de otra parte, se corre el riesgo de referenciar información que no ha sido auditada.

Además, esto abriría la posibilidad para que los accionistas dentro de su derecho de inspección puedan revisar información que en muchos casos puede tener reserva bancaria.

Cemex: en lo posible se deberían evitar las referencias cruzadas, a menos que la información adicional permita clarificar la información a la que hace referencia, además se debería evitar un gran número de referencias cruzadas.

Avianca: las referencias cruzadas deben ser consistentes con las que hay en los EEFF, además se deben presentar en la misma oportunidad con los EEFF.

Valorem: las referencias cruzadas serían viables si permiten mayor comprensión de la información y además deben estar dentro del cuerpo del informe anual.

CTCP: las referencias cruzadas deben estar dentro del cuerpo del informe anual.

Deloitte: hay que tener en cuenta que mucha de la información se puede presentar en notas a los estados financieros, y algunas veces esta información puede no estar auditada y tener el carácter de extracontable.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 5º

Se está de acuerdo con la existencia de referencias cruzadas, siempre que: la información adicional permita clarificar la información a la que hace referencia, se incluyan dentro del cuerpo del informe anual, y se evite un gran número de referencias cruzadas.

PREGUNTA

"5b. ¿Puede proporcionar cualquier ejemplo de escenarios específicos, distintos de los actualmente incluidos en las Normas NIIF (véanse los párrafos 4.3 y 4.4), para los que considera que una entidad debería, o no debería, ser capaz de proporcionar



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

información necesaria para cumplir con las Normas NIIF fuera de los estados financieros? ¿Por qué? ¿Cumplirían esos escenarios los criterios de los párrafos 4.9(a) a (c)?"

OPINION DEL CTSR

Superintendencia Financiera: en general las normas de regulación prudencial de las entidades financieras y de los mercados de valores exigen que las compañías reporten junto con los Estados Financieros anuales información que es requerida en normas regulatorias o específicas emitidas por la entidad de supervisión.

Por ejemplo el Reporte Integrado Anual que es presentado a los accionistas debe incluir, entre otra, la siguiente información:

- Artículo 47 Ley 222 de 1995 Informe de gestión presentado por la Junta Directiva (Exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad: acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; evolución previsible de la sociedad; operaciones celebradas con los socios y con los administradores; estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad)
- Informes sobre riesgos y ratios de capital.
- Artículo 446, Numeral 3 del C.C.
- Informe especial Grupo Empresarial Artículo 29 Ley 222 de 1995
- Informe de Control Interno, artículo 47 de la Ley 964 de 2005
- Reporte de Gobierno Corporativo- Circular Externa 028 de 2015
- Informe de Sostenibilidad – DJ

Avianca: hay que tener en cuenta que la tendencia actual de reportes a la SEC, son los reportes integrados.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 5b

Un ejemplo de escenarios específicos, distintos de los actualmente incluidos en las Normas NIIF, es el referido al informe integrado que actualmente se reporta a la SEC.



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

Pregunta 6

CONTEXTO

"La opinión preliminar del Consejo es que una norma general sobre información a revelar:

- no debería prohibir que una entidad incluya información en sus estados financieros que ha identificado como "información no elaborada conforme a las NIIF" o mediante una etiqueta similar, para distinguirla de la necesaria para cumplir con las Normas NIIF; pero debería incluir requerimientos sobre la forma en que una entidad proporciona esta información, como se describe en los párrafos 4.38(a) a (c)".*

El texto del documento "Iniciativa de Información a Revelar— Principios de Información a Revelar" en el párrafo 4.38 establece:

"4.38 No obstante, el Consejo observa que una entidad puede identificar información en los estados financieros como información no elaborada conforme a las NIIF, o mediante una etiqueta similar, para distinguirla de la información necesaria para cumplir con las Normas NIIF (es decir, que la entidad ha identificado como Categoría C). El Consejo también observa que esta distinción podría ser útil para los usuarios de los estados financieros si una entidad no incluye información de la Categoría C. La opinión preliminar del Consejo es que, si una entidad identifica información de esta forma, una norma general de información a revelar debería requerir que la entidad:

- (a) identifique con claridad esta información como no preparada de acuerdo con las Normas NIIF y, si procede, como no auditada;*
- (b) proporcione una lista de esta información, junto con la declaración de cumplimiento con las Normas NIIF; y*
- (c) explique por qué la información es útil y ha sido incluida en los estados financieros. Para que la información sea útil, debe cumplir con las características cualitativas de la información financiera (es decir, debe ser relevante y representada fielmente).*

El Consejo sugiere que la información adicional proporcionada de acuerdo con los requerimientos de la NIC 1 (es decir, información de Categoría B) no debe identificarse por una entidad de esta forma".



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

PREGUNTA

“¿Está de acuerdo con la opinión preliminar del Consejo? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, ¿qué alternativa (o alternativas) sugiere y por qué?”

OPINION DEL CTSR

Superintendencia Financiera: estamos de acuerdo con que se incluya información no preparada conforme a las NIIF cuando sea útil y relevante para la comprensión de los EEFF, siempre y cuando esté claramente identificada en los EEFF y se informe si fue o no auditada.

Hay que tener en cuenta que los revisores fiscales y/o auditores externos serán responsables de evaluar y hacer referencia a qué información fue o no auditada; precisando que varias firmas de auditoría dan su opinión sobre el cumplimiento de informes preparados sobre normativas específicas por ejemplo sobre el informe de sostenibilidad – regulación GRI.

Se precisa que en cada país hay normas regulatorias de la legislación comercial y de las respectivas entidades de supervisión que exigen la presentación de información específica requerida generalmente en formatos de supervisión, información que en muchas ocasiones es de reserva legal; en el caso de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, mucha información tiene reserva bancaria, razón por la cual no encontramos pertinente que el IASB se encargue de parametrizarlos o autorizarlos, tal como se señala en el Marco Conceptual los principios y criterios de las NIIF sólo aplican para los EEFF de propósito general y este marco debe respetar la regulación local.

Avianca: en vez de decir “no debería prohibir que una entidad incluya información en sus estados financieros que ha identificado como “información no elaborada conforme a las NIIF”, debería decir **no debería prohibir que una entidad incluya información en el reporte anual que ha identificado como “información no elaborada conforme a las NIIF.**

Deloitte y Valorem: hay que tener en cuenta que la referencia que hace el IASB a estados financieros es a las notas a los estados financieros.



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

Deloitte: hay que tener en cuenta que algunas veces dentro de las notas a los estados financieros se incluyen proyecciones, que no tienen ninguna referencia a las NIIF.

Valorem: se debe tener en cuenta que cuando las entidades emiten sus estados financieros interinos, estos no han sido auditados, y esto no quiere decir que estos no cumplan con las NIIF.

BDO: hay que tener en cuenta el impacto que tendría para los lectores de los EEFF el hecho que la información no esté elaborada de acuerdo con las NIIF, no esté auditada.

CEMEX: se debe incluir toda la información que permita un buen entendimiento del negocio, teniendo en cuenta los conceptos de relevancia y fiabilidad.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 6

Estamos de acuerdo con que se incluya dentro de las notas a los estados financieros información no preparada conforme a las NIIF, siempre que sea útil, relevante y fiable para la comprensión de los EEFF, siempre y cuando esté claramente identificada en los EEFF y se informe si fue o no auditada.

Pregunta 7

CONTEXTO

El Consejo no analizó si debe requerirse que cualquier información específica—por ejemplo, información que es incongruente con las Normas NIIF— se identifique como se describe en los párrafos 4.38(a) a (c) o debe prohibirse que se incluya en los estados financieros.

El texto del documento "Iniciativa de Información a Revelar— Principios de Información a Revelar" en el párrafo 4.38 establece:



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

"4.38 No obstante, el Consejo observa que una entidad puede identificar información en los estados financieros como información no elaborada conforme a las NIIF, o mediante una etiqueta similar, para distinguirla de la información necesaria para cumplir con las Normas NIIF (es decir, que la entidad ha identificado como Categoría C). El Consejo también observa que esta distinción podría ser útil para los usuarios de los estados financieros si una entidad no incluye información de la Categoría C. La opinión preliminar del Consejo es que, si una entidad identifica información de esta forma, una norma general de información a revelar debería requerir que la entidad:

- (a) identifique con claridad esta información como no preparada de acuerdo con las Normas NIIF y, si procede, como no auditada;*
- (b) proporcione una lista de esta información, junto con la declaración de cumplimiento con las Normas NIIF; y*
- (c) explique por qué la información es útil y ha sido incluida en los estados financieros. Para que la información sea útil, debe cumplir con las características cualitativas de la información financiera (es decir, debe ser relevante y representada fielmente).*

El Consejo sugiere que la información adicional proporcionada de acuerdo con los requerimientos de la NIC 1 (es decir, información de Categoría B) no debe identificarse por una entidad de esta forma".

PREGUNTA

"7. ¿Considera que el Consejo debería prohibir la introducción de cualquier tipo específico de información adicional en los estados financieros? Si es así, ¿qué información adicional, y por qué?"

OPINION DEL CTSR

Superintendencia Financiera: NO. Cuando una entidad incluye información adicional que es absolutamente necesaria para el entendimiento de los usuarios de la información financiera y la identifica claramente en los EEFF e informa si fue o no auditada, se debería permitir este tipo específico de información adicional, incluir esta información adicional relevante es una práctica en el mercado de valores y en la



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

banca. Lo que se debe promover es que la información que se incluya sea clara, útil y pertinente y que facilite su comprensión; por esta razón se recomiendan guías de orientación. Particularmente las entidades financieras y los emisores de valores utilizan información no financiera que deben reportar en el informe anual.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 7

No se debe prohibir la introducción de cualquier tipo específico de información adicional en la notas a los estados financieros, siempre que sea absolutamente necesaria para el entendimiento de los usuarios de la información financiera y la identifica claramente en los EEFF y además se informe si fue o no auditada.

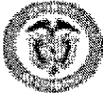
SECCION 5- PREGUNTAS 8, 9

"Sección 5— Uso de las medidas del rendimiento en los estados financieros

5.1 Esta sección analiza si una norma general de información a revelar debería incluir requerimientos adicionales con respecto a la presentación razonable de medidas del rendimiento en los estados financieros.

5.2 A efectos de este Documento de Discusión, el término "medida del rendimiento" se refiere a cualquier medida financiera resumen del rendimiento financiero, situación financiera o flujos de efectivo de una entidad. Las medidas del rendimiento son comúnmente usadas para comparar el rendimiento de una entidad contra los objetivos de la gerencia o contra el rendimiento de otras entidades. Las entidades, a menudo, usan estas medidas al comunicarse con los usuarios de los estados financieros y a efectos de determinar la compensación de la gerencia.

5.3 En su proyecto de Estados Financieros Principales [véase el párrafo 1.17(a)], el Consejo ha estado considerando si son necesarios cambios en la estructura y contenido de los estados financieros principales, incluyendo el uso de medidas del rendimiento. Por esta razón, el Consejo no incluye un análisis integral en este Documento de Discusión sobre las medidas del rendimiento que se presentan comúnmente como partidas o subtotales en los estados financieros principales. Esta



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

sección, en su lugar, se centra en los requerimientos generales para la presentación razonable de las medidas del rendimiento en los estados financieros. Sin embargo, el Consejo está aprovechando la oportunidad de esta consulta pública para solicitar información sobre dos cuestiones específicas consideradas por el Consejo durante sus análisis sobre las medidas del rendimiento a efectos de informar su proyecto de Estados Financieros Principales y complementar su investigación en ese proyecto (véanse los párrafos 5.18 a 5.28). En esta etapa, el Consejo no está solicitando información sobre la estructura y contenido de los estados financieros principales, excepto como se especifica en las preguntas incluidas en este Documento de Discusión

PREGUNTA 8

CONTEXTO

Aclarar que los siguientes subtotaes en el estado (o estados) del rendimiento financiero cumplen con las Normas NIIF si estos subtotaes se presentan de acuerdo con los párrafos 85 a 85B de la NIC 1:

- la presentación de un subtotal EBITDA si una entidad utiliza el método de la naturaleza del gasto; y
- la presentación de un subtotal EBIT según el método de la naturaleza del gasto y el método de la función del gasto.
- Desarrollar definiciones y requerimientos de presentación de partidas que ocurren en el estado (o estados) del rendimiento financiero de forma inusual o infrecuente como se describe en los párrafos 5.26 a 5.28.

El texto de la NIC 1, en los párrafos 85 a 85b establece:

“85 Una entidad presentará partidas adicionales (incluyendo aquellas por desagregación de las partidas enumeradas en el párrafo 82), encabezados y subtotaes en el estado (estados), que presente los resultados del periodo y otro resultado integral, cuando dicha presentación sea relevante para comprender el rendimiento financiero de la entidad.

85A Cuando una entidad presente subtotaes de acuerdo con el párrafo 85, dichos



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

subtotales:

- (a) comprenderán partidas formadas por importes reconocidos y medidos de acuerdo con las NIIF;
- (b) se presentarán y denominarán de forma que las partidas que constituyen el subtotal sean claras y comprensibles;
- (c) serán congruentes de periodo a periodo, de acuerdo con el párrafo 45; y
- (d) no se mostrarán con mayor importancia que los subtotales y totales requeridos en las NIIF para el estado (estados) que presente el resultado del periodo y otro resultado integral.

85B Una entidad presentará las partidas en el estado (estados) que presente el resultado del periodo y otro resultado integral que concilien los subtotales presentados de acuerdo con el párrafo 85 con los subtotales o totales requeridos en las NIIF para este estado (estados)".

PREGUNTA

8ª. **"¿Está de acuerdo con las opiniones preliminar es del Consejo? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, ¿qué acción alternativa sugiere y por qué?"**

OPINION DEL CTSR

Valorem: Según se establece en el Marco Conceptual en su párrafo QC20, "Las decisiones de los usuarios conllevan a elegir entre alternativas, por ejemplo, vender o mantener una inversión, o invertir en una entidad que informa o en otra. Por consiguiente, la información sobre una entidad que informa es más útil si puede ser comparada con información similar sobre otras entidades y con información similar sobre la misma entidad para otro periodo u otra fecha."

El hecho que algunas entidades puedan incluir medidas de rendimiento en el estado del rendimiento financiero y otras no, iría en contravía de la comparabilidad que les permitiría a los usuarios de los estados financieros tomar decisiones sobre una u otras entidades. Lo anterior se basa en el supuesto que la presentación de medidas de rendimiento en los estados del rendimiento financiero podría parcializar la toma de



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

decisiones de un usuario, cuando una entidad las presenta en el estado de rendimiento financiero y otra no. Por ejemplo, un usuario podría estar comparando una entidad que utiliza el método de la naturaleza del gasto (por lo que le es fácil a la entidad presentar la cifra del EBITDA), con una entidad que utiliza el método de la función del gasto (por lo que no puede presentar la cifra del EBITDA como un subtotal). Lejos de brindarle al usuario mayor información, esta incongruencia podría confundirlo y asumir diferencias entre las entidades que pueden no ser reales.

El EBITDA o el EBIT leídos por sí solos podrían resultar en información incompleta para el usuario, ya que estos indicadores son útiles únicamente al ser empleados junto con otros indicadores. En el estado de rendimiento financiero, únicamente se podrían revelar los indicadores del EBITDA y EBIT. Por lo anterior, proponemos que no se permita la inclusión de medidas de rendimiento en el estado de rendimiento financiero, en su lugar, que se haga exigible una nota con medidas de rendimiento donde se incluyan el EBITDA, el EBIT y otros indicadores financieros. En esta nota, se podría revelar cómo se concilia el EBITDA y el EBIT con la información del estado de rendimiento financiero y se puede detallar en qué rubro del estado de rendimiento financiero se incluyen las partidas que se están depurando. De esta forma, los indicadores financieros serían tan comparables para entidades que utilizan el método de la naturaleza del gasto como para aquellas que utilicen el método de la función del gasto. Adicionalmente, se podría acompañar la nota con un comentario de la gerencia que le brinde mejor información al usuario para su toma de decisiones.

MEDERI: en un estado de resultado y otro resultado integral por naturaleza, la inclusión o exclusión del EBITDA no agregaría información.

CEMEX: los inversionistas tienen sus propias métricas para valorar las compañías, por ende, la inclusión o exclusión del EBITDA en el estado de resultado y otro resultado integral no agregaría información.

DIAN: La revelación del EBITDA y el EBIT deberían hacerse en notas a los estados financieros, y de esta manera no importaría si la presentación del estado de resultado y otro resultado integral se hace por naturaleza o por función.



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

Superintendencia Financiera: la superintendencia exige a sus vigilados en los informes anuales un reporte de sus indicadores financieros.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 8a

No estamos de acuerdo con que la presentación del EBITDA y del EBIT se deba hacer dentro del cuerpo del estado de resultados y otro resultado integral, esta se debería hacer en una nota a los estados financieros que incluya todos los indicadores financieros de la entidad, pues para las entidades que presentan el estado de resultados y otro resultado integral por naturaleza, esta información estaría dentro del cuerpo del estado, no así para la entidades que lo presentan por función, lo que distorsionaría la comparabilidad de este estado en diferentes entidades.

PREGUNTA

8b. "¿Debería el Consejo prohibir el uso de otros términos para describir partidas que ocurren de forma infrecuente o inusual, por ejemplo, los analizados en el párrafo 5.27?"

El texto del documento "Iniciativa de Información a Revelar— Principios de Información a Revelar" en el párrafo 5.27 establece:

"5.27 El Consejo analizó, pero no se formó ninguna opinión preliminar sobre, si prohibir el uso de términos concretos utilizados para describir partidas que ocurren de forma infrecuente o inusual porque algunos términos, tales como "no recurrente" o "especial" son menos útiles para los usuarios de los estados financieros si una entidad no explica también por qué las partidas se clasifican de esa forma (es decir, el término en sí mismo es poco claro sobre si las partidas son inusuales o infrecuentes o ambas). Además, estos términos pueden interpretarse de forma similar al término "partidas extraordinarias", cuyo uso está prohibido por el párrafo 87 de la NIC 1. Además, términos como "excepcionales" sugieren que las partidas pueden no volver a ocurrir nunca, lo que es difícil de confirmar".



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

OPINION DEL CTSR

Valorem: el Consejo no debería prohibir el uso de términos tales como los que se detallan en el párrafo 5.27 ("no recurrente", "especial", o "excepcionales", entre otros). Cada entidad deberá utilizar su juicio profesional con el fin de explicar la naturaleza de cada partida. Lo que debe exigir el Consejo es que las entidades expliquen con detalle porqué han determinado que una partida es infrecuente o inusual. Homogenizar los términos empleados por las entidades en sus estados financieros puede ser complejo y no aportar mayores beneficios para los usuarios. Por ejemplo, algunas entidades utilizan el término "inmovilizado material" y otras "propiedades, planta y equipo" sin que el usuario se confunda por el término empleado.

En cuanto a la inclusión de partidas que ocurren de forma inusual o infrecuentemente dentro de los estados de rendimiento financiero, es de anotar que dichas partidas son controversiales por los argumentos que ya el Consejo brindó en la Sección 5.13

Si bien parece útil detallar al usuario del estado financiero cuáles son las partidas que ocurren de forma inusual o infrecuentemente, no parece adecuado permitir que los preparadores de información financiera puedan detallar estas partidas dentro del estado de rendimiento financiero. Si se permite a las entidades incluir las partidas que ocurren de forma inusual o infrecuentemente dentro del estado de rendimiento financiero, también se volvería necesario incluir muchos subtotales para poder excluir correctamente las partidas que ocurren de forma inusual o infrecuentemente. Por ejemplo, si una partida que ocurre de forma inusual o infrecuentemente afecta los "gastos administrativos" de una entidad, tendría que presentarse un rubro de "gastos administrativos que excluyen la partida" y un rubro de "partida inusual o infrecuente".

Luego en los gastos por impuestos, habría un rubro "gasto por impuestos que excluyen la partida" y "gasto por impuestos de la partida inusual o infrecuente". Tal separación podría ser confusa para el usuario del estado financiero, afectar la comparabilidad del estado financiero tanto entre periodos de la misma entidad como con el de otras entidades, y, además, podría brindar información errónea sobre los flujos de caja de la entidad; aunque la partida es inusual o infrecuente, la misma podría afectar los flujos de caja de la entidad.



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

De todas formas, si una entidad presenta las partidas que ocurren de forma inusual o infrecuentemente en sus estados de rendimiento financiero, la entidad deberá incluir adicionalmente una nota explicando la naturaleza de las partidas. Las entidades generalmente explican la naturaleza de las partidas que ocurren de forma inusual o infrecuentemente en otras secciones de la información que se presenta a sus partes interesadas, por ejemplo, en los comunicados de resultados o en los informes de gestión. Según se establece en la Sección 4 en el párrafo 4.9, *"La opinión preliminar del Consejo es que una norma general de información a revelar debería incluir un principio de que la información necesaria para cumplir con las Normas NIIF puede proporcionarse fuera de los estados financieros."* Incluir las partidas que ocurren de forma inusual o infrecuentemente en el estado de rendimiento financiero no haría más que duplicar la información, ya que se presentaría la información en el estado de rendimiento financiero, en una nota a los estados financieros y luego en otra información que se presenta a las partes interesadas.

Por lo tanto, el Consejo debería brindar lineamientos para presentar tanto las medidas de rendimiento financiero, como las partidas que ocurren de forma inusual o infrecuentemente, pero excluyendo dicha información del estado de rendimiento financiero, es decir, incluyéndola en notas a los estados financieros. Además, se debería brindar lineamientos sobre la información mínima a revelar con el fin de garantizar la comparabilidad entre entidades.

BDO: esto implicaría volver a lo anterior del Decreto 2649/93 denominado partidas extraordinarias.

CEMEX: para el uso de estos términos se deben tener en cuenta los conceptos de materialidad y naturaleza de la partida.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 8b

Consideramos que las partidas que ocurren de forma infrecuente o inusual, no deberían ser reveladas dentro del cuerpo del estado de resultado y otro resultado integral, sino dentro de notas a los estados financieros, detallando su monto, naturaleza y toda la información necesaria para su comprensión.



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

PREGUNTA

8c. "¿Existen otras cuestiones o requerimientos que el Consejo debería considerar además de los señalados en el párrafo 5.28 al desarrollar requerimientos para la presentación de partidas que ocurren de forma infrecuente o inusual en el estado o (estados) del rendimiento financiero?"

El texto del documento "Iniciativa de Información a Revelar— Principios de Información a Revelar" en el párrafo 5.28 establece:

"5.28 Algunos interesados sugieren que el Consejo aborde también si:

(a) Las entidades pueden usar el término "que ocurra de forma infrecuente" para describir una partida o transacción que ha tenido lugar más de una vez dentro de un periodo señalado—por ejemplo, dentro de los cinco años anteriores—o que es probable que ocurra en el futuro previsible.

(b) La descripción de una partida como que ocurre de forma infrecuente o inusual debería depender solo de las circunstancias concretas de la entidad, por ejemplo, pérdidas por huracanes y terremotos pueden ser relativamente comunes en general, pero el riesgo de que tengan un efecto significativo sobre una entidad en particular puede ser remoto.

(c) El tamaño de una partida, además de su naturaleza y frecuencia, debe considerarse al decidir si clasificarla como que ocurre de forma infrecuente o inusual. A modo de ejemplo, aunque puede ser bastante común para una entidad realizar pequeños pagos para cancelar reclamaciones legales, si necesita hacer un pago excepcional significativo para cancelar una reclamación legal, ¿debería la entidad revelar por separado la partida inusualmente grande como que ocurre de forma infrecuente o inusual? O ¿debería considerar una tercera categoría, por ejemplo, partidas recurrentes que son inusualmente grandes?

(d) Otras características además de la frecuencia o naturaleza inusual de una partida llevarían a revelar información por separado de partidas de ingreso o gasto relevantes para los usuarios de los estados financieros. Por ejemplo, algunos de quienes



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

respondieron señalaron que las siguientes características justifican de forma similar revelar información por separado:

- (i) la variabilidad de la partida; y*
- (ii) si los importes del periodo corriente representan una nueva medición de estimaciones de periodos anteriores.*

(e) Debe permitirse que una entidad separe el impacto de un suceso que afecta varias partidas de los estados financieros, por ejemplo, como consecuencia de un huracán o un suceso económico importante”.

OPINION DEL CTSR

No hemos identificado otras cuestiones o requerimientos adicionales.

PREGUNTA 9

CONTEXTO

“La opinión preliminar del Consejo es que una norma general de información a revelar describe cómo las medidas del rendimiento pueden presentarse razonablemente en los estados financieros, como se describe en el párrafo 5.34.”

“5.34 El párrafo 15 de la NIC 1 señala: “Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones...”. El párrafo 2.15 del Proyecto de Norma Marco Conceptual propone que para ser una representación perfectamente fidedigna, una descripción necesita ser completa, neutral y libre de error.⁴⁵ La consideración de estas características y los requerimientos introducidos por las modificaciones a la NIC 1 de diciembre de 2014 (véase el párrafo 5.6), hacen que el Consejo recomiende introducir requerimientos para todas las medidas del rendimiento en los estados financieros para responder a las preocupaciones señaladas en el párrafo 5.11. La opinión preliminar del Consejo es que estos requerimientos deberían requerir que una medida del rendimiento sea:

- (a) mostrada con igual o menor realce que las partidas, subtotales y totales de los estados financieros principales requeridos por las Normas NIIF;*



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

- (b) conciliada con la medida más directamente comparable especificada en las Normas NIIF para permitir a los usuarios de los estados financieros ver cómo se ha calculado la medida del rendimiento;
- (c) acompañada por una explicación en las notas de los estados financieros de:
- (i) cómo la medida del rendimiento proporciona información relevante sobre la situación financiera; rendimiento financiero o flujos de efectivo de una entidad;
 - (ii) por qué se han realizado los ajustes a la medida más directamente comparable especificada en las Normas NIIF en (b);
 - (iii) si la conciliación en (b) no es posible, por qué no lo es; y
 - (iv) cualquier otra información necesaria para ayudar a comprender la medida (es decir, la información debería proporcionar una descripción completa).⁴⁶
- (d) neutral, libre de error y claramente etiquetada de forma que no sea engañosa;
- (e) acompañada por información comparativa de todos los periodos anteriores presentados en los estados financieros;
- (f) clasificada, medida y presentada de forma congruente para permitir la realización de comparaciones a lo largo del tiempo, excepto cuando las Normas NIIF requieran un cambio en la presentación, como se señala en el párrafo 45 de la NIC 1;⁴⁷ y
- (g) presentada de forma que deje claro si la medida del rendimiento forma parte de los estados financieros y si ha sido auditada”.

PREGUNTA

9. “¿Está de acuerdo con la opinión preliminar del Consejo? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, ¿qué acción alternativa sugiere y por qué?”

OPINION DEL CTSR

Valorem: tal como fue expresado en la pregunta 8, no parece razonable permitir que una entidad muestre medidas de rendimiento en sus estados de rendimiento financiero, mientras que otras o no tienen la posibilidad al utilizar el método de la función del gasto, o no desean revelar la información. Por lo tanto, insistimos en que debería ser exigible para todas las entidades una revelación de medidas de rendimiento como parte de una nota a los estados financieros y que se prohíba su inclusión en los estados de rendimiento como lo permite el enunciado a del párrafo 5.34, “mostrada



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

con igual o menor realce que las partidas, subtotales y totales de los estados financieros principales requeridos por las Normas NIIF”.

La nota a los estados financieros cumpliría con lo expuesto en el párrafo 5.34 desde el enunciado b hasta el g. Un argumento en contra del uso de una nota a los estados financieros para las medidas de rendimiento podría ser que los usuarios se enfocan más en los estados financieros principales (como han sido descritos en la Sección 3), que en las notas a los estados financieros. En este caso, creemos que el Consejo en su rol educativo lejos de incentivar este comportamiento de los usuarios, debería reafirmar la importancia que tienen las notas.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 9

Véase conclusiones a las preguntas 8ª, 8b, y 8c.

SECCION 6- PREGUNTA 10

“Sección 6—Información a revelar de las políticas contables

6.1 Los usuarios de los estados financieros, a menudo, expresan su preocupación sobre la forma en que las políticas contables se revelan en los estados financieros. Esta sección analiza si deben desarrollarse guías adicionales, en una norma general de información a revelar o en guías no obligatorias, por ejemplo, material educativo, para ayudar a que las entidades proporcionen información a revelar más útil sobre políticas contables.

PREGUNTA 10

CONTEXTO

“Las opiniones preliminares del Consejo son que:

- una norma general de información a revelar debería incluir requerimientos sobre la determinación de qué políticas contables revelar como se describe en el párrafo 6.16; y*



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

- las siguientes guías sobre la localización de la información a revelar sobre políticas contables deben incluirse en una norma general de información a revelar o en guías no obligatorias (o en una combinación de ambas):
- las alternativas para la localización de la información a revelar sobre políticas contables, como se describe en los párrafos 6.22 a 6.24; y
- la presunción de que las entidades revelan información sobre juicios y supuestos significativos al lado de la información a revelar sobre políticas contables relacionadas, a menos que otra organización sea más apropiada”.

PREGUNTA

“10° ¿Está de acuerdo con la opinión preliminar del Consejo de que una norma general de información a revelar debería incluir requerimientos sobre la determinación de qué políticas contables revelar, como describe el párrafo 6.16? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, ¿qué propuesta (o propuestas) alternativa sugiere y por qué?”

El texto del documento “Iniciativa de Información a Revelar— Principios de Información a Revelar” en el párrafo 6.16 establece:

“6.16 Habiendo considerado las tres categorías de los párrafos 6.12 a 6.14, la opinión preliminar del Consejo es que una norma general de información a revelar debería:

(a) Explicar el objetivo de proporcionar información a revelar sobre políticas contables para ayudar a las entidades a comprender mejor qué políticas contables revelar, y por qué. El objetivo de revelar las políticas contables en los estados financieros es proporcionar una descripción específica de la entidad de las políticas contables que:

(i) han sido aplicadas por la entidad al preparar sus estados financieros; y

(ii) son necesarias para comprender los estados financieros.

(b) Describir las tres categorías de políticas contables y aclarar que se requiere que la entidad revele solo las que son necesarias para la comprensión de los estados financieros (es decir, Categorías 1 y 2).

(c) Explicar que no se requiere que una entidad revele las políticas contables de Categoría 3. Además, las entidades no deberían permitir información de ninguna



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

política contable de Categoría 3 que disimule información significativa o haga los estados financieros más difíciles de entender”.

OPINION DEL CTSR

Nutresa-Argos: sí, estamos de acuerdo que en la norma general de información a revelar se incluya el párrafo 6.16, siempre y cuando se conserve el principio de materialidad y de relevancia en las notas a revelar en las categorías unos y dos, y además que se preserve y se proteja el juicio profesional del preparador de la información.

Adicionalmente, se sugiere que se clarifique y/o incluya una definición clara y concisa de que es una política significativa. Estamos de acuerdo con la iniciativa dado que consideramos que ésta facilita el entendimiento de los estados financieros e incrementa la transparencia con los usuarios de la información financiera en relación con las políticas contables que la administración selecciona y que tienen mayor impacto en la posición financiera y el rendimiento del negocio.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 10 a

Estamos de acuerdo que en la norma general de información a revelar se incluya el párrafo 6.16, siempre y cuando se conserve el principio de materialidad y de relevancia en las notas a revelar en las categorías unos y dos, y además que se preserve y se proteja el juicio profesional del preparador de la información.

PREGUNTA

10b. ¿Está de acuerdo con la opinión preliminar del Consejo sobre el desarrollo de guías sobre la localización de la información a revelar sobre políticas contable? ¿Por qué sí o por qué no? ¿Considera que esta guía se debe incluir en una norma general de información a revelar o guías no obligatorias (o una combinación de ambas)? ¿Por qué?

24



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

OPINION DEL CTSR

Nutresa-Argos: consideramos que la ubicación de las políticas contables, juicios y supuestos significativos en el informe anual o intermedio no debe ser obligatoria, sin embargo, consideramos útiles las guías de implementación dentro del estándar no obligatorias que provean alternativas de presentación de las políticas contables, juicios y supuestos significativos en los informes financieros. Proponemos que la forma de las guías no obligatorias deben ser las descritas en el párrafo "2.13 (a): en forma de ejemplos ilustrativos o guías de implementación que acompañen, pero no formen parte de la norma general de información a revelar"

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 10 b

Consideramos que el Consejo debería desarrollar guías sobre la localización de la información a revelar sobre políticas contable, pero que estas no deban ser obligatorias, sino que sirvan de ejemplos de presentación de las políticas contables

SECCION 7- PREGUNTAS 11,12, y 13

"Sección 7—Objetivos de la información a revelar centralizados

7.1 El Consejo ha estado diciendo que la ausencia de objetivos de información a revelar en las Normas NIIF contribuye al problema de la información a revelar. Este capítulo analiza:

(a) si el Consejo debería desarrollar un conjunto central de objetivos de información a revelar (objetivos de información a revelar centralizados) para proporcionar una base (o marco) para desarrollar Normas objetivos y requerimientos de información a revelar más unificados; y

(b) si el Consejo debería considerar tener una Norma única, o un conjunto de Normas, que cubra toda la información a revelar de los estados financieros.

Los objetivos de información a revelar centralizados abordarían principalmente el contenido de las notas".



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

PREGUNTA 11

CONTEXTO

“La opinión preliminar del Consejo es que debería desarrollar un conjunto central de objetivos de información a revelar (objetivos de información a revelar centralizados) que consideren el objetivo de estados financieros y el papel de las notas.

Los objetivos de la información a revelar centralizados podrían usarse por el Consejo como base para desarrollar objetivos y requerimientos de información a revelar en Normas que estén más unificados y mejor vinculados con el objetivo global de los estados financieros”.

PREGUNTA 11

11. ¿Está de acuerdo en que el Consejo debería desarrollar objetivos de información a revelar centralizados? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, ¿qué alternativa sugiere y por qué?

OPINION DEL CTSR

EPM: de acuerdo, porque con esto se estarían solucionando algunas de las falencias percibidas de las normas actuales, lo cual facilitará a los preparadores de la información financiera decidir qué información comunicar a los usuarios principales de los estados financieros, de tal forma que se reponda a sus necesidades; a su vez justifica, en algunos casos, los requerimientos de reconocimiento y medición establecidos en las normas individuales, generando congruencia entre unos requerimientos y otros.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 11

Consideramos que el Consejo debería desarrollar el contexto de los objetivos de la información a revelar, lo cual facilitará a los preparadores de la información financiera decidir qué información comunicar a los usuarios principales de los estados financieros, de tal forma que se reponda a sus necesidades.



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

PREGUNTA 12

CONTEXTO

“El Consejo ha identificado, pero no se ha formado ninguna opinión preliminar sobre los siguientes dos métodos que podrían usarse para desarrollar objetivos de información a revelar centralizados y, por ello, utilizarse como la base para desarrollar y organizar objetivos y requerimientos de información a revelar en las Normas:

- centrarse en los diferentes tipos de información revelada sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de una entidad (Método A); o*
- centrarse en la información sobre las actividades de una entidad para reflejar mejor la forma en que los usuarios habitualmente evalúan las perspectivas de entradas netas de efectivo futuras a una entidad y la administración de la gerencia de los recursos de esa entidad (Método B)”.*

PREGUNTA

12ª ¿Cuál de estos métodos apoya, y por qué?

OPINION DEL CTSR

EPM: agmbos métodos buscan el mismo objetivo y es atender las necesidades de información de los usuarios principales de los estados financieros; pero cada método (A y B) analizado de manera individual posee falencias que se subsanarían si se optara por un método híbrido (metodo A y B). Por lo tanto, se sugiere un método híribido

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 12 a

Cada método (A y B) analizado de manera individual posee falencias que se subsanarían si se optara por un método híbrido (metodo A y B). Por lo tanto, se sugiere un método híribido.

27



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

PREGUNTA

12 b ¿Puede usted considerar cualquier otro método que podría utilizar? Si apoya un método diferente, por favor, describa su método y explique por qué considera que puede ser preferible a los métodos descritos en esta sección.

OPINION DEL CTSR

EPM: del método A que sería como el método actual, pero refinado en algunos asuntos; lo que se percibe preliminarmente de este método es que no soluciona la mayoría de las falencias que se presentan frente a la eficacia de la información comunicada a los usuarios. Por su parte, el método B representa cambios fundamentales en la información a revelar, el cual impactaría considerablemente a las compañías para la transición a la nueva forma de revelar, a los usuarios principales de la información para entender los primeros reportes bajo este nuevo método y les dificultaría la comparabilidad entre entidades; impactará a auditores y reguladores mientras se da la adaptación al nuevo enfoque; además del reto que implicará para el Consejo porque realmente es un cambio enfoque. Dado lo anterior, se recomienda que se inicie con un método híbrido, donde se dé más relevancia al enfoque propuesto en el método B; también se sugiere que se analice cómo se haría la transición entre el enfoque actual y el nuevo enfoque, de tal forma que no se pierda la comparabilidad de la información revelada durante los primeros periodos de su vigencia.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 12 b

Se sugiere un método híbrido entre el modelo a y b, donde se dé más relevancia al enfoque propuesto en el método B; también se sugiere que se analice cómo se haría la transición entre el enfoque actual y el nuevo enfoque, de tal forma que no se pierda la comparabilidad de la información revelada durante los primeros periodos de su vigencia.



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

PREGUNTA 13

PREGUNTA

13 ¿Considera que el Consejo debería considerar la localización de todos objetivos y requerimientos de información a revelar en las Normas NIIF en una sola Norma y un conjunto de Normas para la información a revelar? ¿Por qué sí o por qué no?

OPINION DEL CTSR

EPM: la localización de los objetivos y requerimientos de información a revelar debería hacerse agrupando en varias normas la información a revelar agrupada por temas relacionados. A su vez se sugiere que en cada una de las normas individuales de donde se establecen los requerimientos de reconocimiento y medición se referencien las normas que se ocupan de los objetivos e información a revelar. Esta localización ayudará en la preparación de la información a comunicar a los usuarios principales de la información a revelar, permite establecer relaciones entre los requerimientos de reconocimiento y medición con los objetivos y requerimientos de información a revelar agrupadas por temas, a su vez anima los impactos de transición al nuevo enfoque.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 13

El Consejo debería considerar la localización de todos objetivos y requerimientos de información a revelar en las Normas NIIF en una sola Norma, y en las diferentes normas, se debería hacer referencien las normas de revelaciones.

SECCION 8- PREGUNTAS 14, 15

“Sección 8—Enfoque del personal técnico del Consejo de Normas de Contabilidad de Nueva Zelanda para la redacción de los requerimientos de información a revelar en las Normas NIIF

8.1 Esta sección describe un enfoque que ha sido desarrollado por el personal técnico del Consejo de Normas de Contabilidad de Nueva Zelanda (personal técnico de



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

NZASB, por sus siglas en inglés) para la redacción de los requerimientos de información a revelar de las Normas NIIF.54 El enfoque del personal técnico del Consejo de Normas de Contabilidad de Nueva Zelanda:

(a) pretende responder a preocupaciones de que la redacción de las Normas NIIF puedan contribuir al problema de información a revelar; e

(b) ilustrar la forma en que pueden redactarse los objetivos y requerimientos de información a revelar, con el objetivo de incentivar en los estados financieros información a revelar más eficaz.

El Consejo no se ha formado todavía ninguna opinión sobre el enfoque del personal técnico del NZASB descrito en esta sección. Si la información recibida sobre el enfoque del personal técnico del NZASB es positiva, el Consejo podría considerar este enfoque en su Revisión a nivel de Normas del proyecto de Información a Revelar [véase el párrafo 1.16(c)].

PREGUNTA 14

CONTEXTO

"Esta sección describe un enfoque que ha sido sugerido por el personal técnico del NZASB para la redacción de los objetivos y requerimientos de información a revelar de las Normas NIIF.

Observe que el Consejo está solicitando información sobre el enfoque global del personal técnico del NZASB, en lugar de información sobre la redacción detallada de los párrafos sobre el uso del juicio en el ejemplo 1 del personal técnico del NZASB, o la redacción detallada de los requerimientos y objetivos de información a revelar específicos incluidos en los ejemplos 2 y 3 del personal técnico del NZASB. Además, el Consejo no está solicitando información sobre dónde deben localizarse en las Normas NIIF los objetivos y requerimientos de información a revelar específicos (excepto como se solicita específicamente en la Pregunta 13).



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

PREGUNTA

14ª. ¿Tiene algún comentario sobre el enfoque del personal técnico del NZASB para la redacción de los objetivos y requerimientos de la información a revelar de las Normas NIIF descrito en esta sección (las principales características de enfoque resumen en el párrafo 8.2 de esta sección)?

El texto del documento "Iniciativa de Información a Revelar— Principios de Información a Revelar" en el párrafo 8.2 establece:

"8.2 Las principales características del enfoque del personal técnico del NZASB son:

(a) la introducción de objetivos de la información a revelar, que comprenden un objetivo de información a revelar global para cada Norma y sub-objetivos de información a revelar más específicos para cada tipo de información que se requiere que cumpla ese objetivo de información a revelar global;

(b) la división de requerimientos de información a revelar en dos niveles, con la cantidad de información a revelar dependiendo de la importancia relativa de una partida o transacción para la entidad que informa y la medida del juicio requerido al contabilizar la partida o transacción. Los dos niveles son:

(i) información resumida, orientada a proporcionar a los usuarios una visión global del efecto de la partida o transacción. Se requeriría que todas las entidades revelen esta información, sujeta solo a consideraciones de materialidad o importancia relativa (información a revelar de nivel 1); e

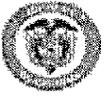
(ii) información adicional, que una entidad consideraría revelar si esa información es necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar global en la Norma (información a revelar) de nivel 2.

(c) mayor énfasis en la necesidad de ejercer el juicio profesional al decidir cómo y qué revelar para cumplir los objetivos de información a revelar; y

(d) una redacción menos normativa de los requerimientos de información a revelar".

OPINION DEL CTSR

Supersociedades: la propuesta del literal a) es congruente con lo que se requiere en el literal b) y haría de la norma una guía, por lo que se estima conveniente.



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

Supersociedades: la propuesta del literal c, requeriría a juicio nuestro precisar los requerimientos de argumentación del juicio profesional sobre todo de la gerencia, porque en nuestra experiencia los vigilados lo asumen como una decisión potestativa de la gerencia y este debe tener un soporte técnico y sustentado que la gerencia tiene que describir para tomar la decisión.

GRASCO: en cuanto al literal c, el lenguaje en el que está redactado la norma debe ser un lenguaje financiero, acercarse a la descripción de la situación financiera de las sociedades; asociarlo con la materialidad de los hechos económicos es pertinente, pero sin desconocer las necesidades de información de los diferentes usuarios, entre ellos, las entidades de supervisión que velan por los intereses de los terceros afectados por las decisiones financieras de las entidades vigiladas. En este sentido, se recomienda que la materialidad no se convierta en un criterio único y de obligatoria observancia de revelación de la información financiera.

CTCP: en ninguna parte se dice que las políticas deben estar aprobadas por el máximo órgano social.

Superfinanciera: es necesario revisar si es que se está haciendo un proceso de implementación de las NIF inadecuado, pues lo que hay que reglar es aquello que es significativo.

Superfinanciera: es riesgoso dejar a criterio de cada entidad que debe o no revelar. Pese a que Superfinanciera tiene fuertes exigencias de información a sus supervisados, en concepto de Naciones Unidas, Colombia requiere apoyo en temas de revelación de información.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 14ª

El enfoque del personal técnico del NZASB, sería adecuado en cuanto a la conformación de guías, pero requeriría a juicio nuestro precisar los requerimientos de argumentación del juicio profesional sobre todo de la gerencia.



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

PREGUNTA

“14B. ¿Considera que el desarrollo de este enfoque incentivaría información a revelar más eficaz?”

OPINION DEL CTSR

Supersociedades: como se señaló en la respuesta de la pregunta anterior, la propuesta hace que la norma asuma un estilo de guía para la revelación de la información financiera, al partir de un objetivo global de los requerimientos de información a revelar a unos objetivos específicos que responderían al objetivo global; esto podría generar una mejor comprensión entre las sociedades vigiladas respecto de los requerimientos de revelación de las normas internacionales.

La eficacia, está relacionada con las necesidades de información que tienen los terceros que tienen sus recursos comprometidos en la sociedad o los que quieren invertir recursos en esta; es por ello, que se solicita que se tenga cuidado con dejar la materialidad como criterio único de revelación, puesto que las políticas relacionadas con la materialidad las definen las sociedades y no los terceros a los que va dirigida la información.

BDO: está de acuerdo en hacer objetivos específicos y un detalle de lo que debe ser revelado.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 14b

El enfoque del personal técnico del NZASB, ayudaría a generar una mejor comprensión y comparabilidad de la información.

PREGUNTA

14C. ¿Piensa que el Consejo debería considerar el enfoque del personal técnico del NZASB (o aspectos del enfoque) en su Revisión a nivel de Normas del proyecto de Información a Revelar? ¿Por qué sí o por qué no?



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

OPINION DEL CTSR

Supersociedades: consideramos que sí las deben tener en cuenta puesto que se ha observado en esta superintendencia que los criterios de información a revelar son diversos y dispersos, lo que ha generado confusión en las sociedades frente a los que les aplica y eso desencadena en consultas que se han efectuado a esta superintendencia.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 14c

El Consejo si debería considerar el enfoque del personal técnico del NZASB en su Revisión a nivel de Normas del proyecto de Información a Revelar, pues esto ayudaría a generar mayor comprensión y utilidad a los EEFF.

PREGUNTA 15

CONTEXTO

"Algunos interesados señalan que la forma en que se redacta en las Normas NIIF la información sobre la que se informa puede contribuir al "problema de la información a revelar", como se describe en la Sección 1. Algunos citan en concreto la ausencia de objetivos de información a revelar claros y la presencia en las Normas de largas listas de requerimientos de información a revelar escritos de forma normativa (véase el párrafo 8.4).

No obstante, otros interesados observan que los requerimientos de información a revelar específicos pueden ser más simples de usar que el juicio que se aplica al determinar la forma de cumplir los objetivos de la información a revelar.



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

PREGUNTA

15 ¿Considera que la forma en que actualmente el Consejo redacta las Normas NIIF contribuye al problema de la información a revelar? Por favor, denos su razonamiento. Si considera que la redacción actual contribuye al problema de la información a revelar, por favor, indique ejemplos de dónde podría mejorarse la redacción de las Normas y por qué.

OPINION DEL CTSR

Supersociedades: esta Superintendencia atiende a diario muchas consultas relacionadas con los hechos económicos que se ven afectados por los criterios de las normas internacionales de información financiera, es probable que esto obedezca a que hay una lista de requisitos contenidas en esta y en muchos de los apartes adolece del objetivo de la información a revelar frente a la intencionalidad del hecho económico; esto, por ejemplo, se observa subsanado en las modificaciones que se le han hecho a las normas de instrumentos financieros y a la de ingresos, y ello consideramos reduce la discrecionalidad de las empresas frente a la información que deciden revelar atendiendo a intereses particulares y no a la intencionalidad del hecho económico.

Sólo hasta el presente ejercicio se presentaron los estados financieros en Colombia con normas vigentes bajo NIIF para todos los efectos legales y de supervisión, por ende aún no es posible generar un diagnóstico frente a lo adecuado o no de la revelación de información financiera bajo los nuevos marcos. No obstante es necesario tener en cuenta que en nuestra jurisdicción las normas se acogen a través de normas de obligatorio cumplimiento y en todos los casos.

Por la antes referido es conveniente incorporar el concepto de materialidad y el objetivo de las revelaciones, sin embargo deberá tenerse sumo cuidado con el lenguaje que pueda utilizarse al dejar la revelación a la mera discrecionalidad del preparador, por ejemplo utilizando diferentes alternativas de revelación o palabras como "podrá" "podría" "consideraría"



Acta No. 037

CTSR - COMITÉ TÉCNICO AD-HONÓREM DEL SECTOR REAL

Superfinanciera: no está de acuerdo en la posibilidad para el preparador de la información de afrontar el tema de las revelaciones por criterio y no por obligación.

MEDERI: si se impone el tema de revelaciones por regulación, se desconocería la realidad económica de cada entidad, y el tema del juicio profesional se perdería.

CONCLUSION CTSR PREGUNTA 15

Consideramos que en algunos casos las entidades se limitan a revelar lo exigido por la norma, desconociendo su realidad económica, por ende, es necesario hacer una guía de revelaciones que contemple objetivos, forma de fijar los criterios de revelación.

4. Otros

Teniendo en cuenta que la discusión del tema del GTT 56 no concluyó, se propone hacer una reunión el próximo 14/08/2017, tema con el cual estuvieron de acuerdo los miembros del CTSR.

Habiéndose agotado los temas de la agenda, se da por terminado el comité a las 12m.

De manera posterior a la reunión y haciéndose exigible la respuesta al CTCP del GTT 56 por parte del CTSR, el día viernes 28/07/2017 se decidió por votación mayoritaria, enviar a la secretaria técnica del CTSR los comentarios que faltaban de las preguntas de las secciones 6 y 7 y que esta consolidara las respuestas.

Para constancia firman:

LUIS HENRY MOYA MORENO
Presidente del CTSR (26/07/2017)

MARIA AMPAR PACHON PACHON
Secretaria Técnico del CTSR